

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

26497

ORDEN de 21 de septiembre de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Gobierno de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 1 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de los días 15 de julio y 10 de agosto), una vez finalizados los plazos de reclamaciones y de recursos establecidos en esta última Orden.

Este Departamento dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas.

2. Reclamaciones.

Se desestiman: Don Rafael Espinosa Luque, número de orden 252, de la convocatoria aprobada por Orden ministerial de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1980), reclama en escritos de fecha 29 de julio y 8 de agosto de 1983, en solicitud de que se deje sin efecto la adjudicación provisional efectuada a su favor de la plaza de Santa María de Lezama (Vizcaya) y se le adjudique con carácter definitivo la plaza de Derio (Vizcaya) por estar ocupándola interinamente, o, en su defecto, la de Sestao (Vizcaya) que no ha sido adjudicada a ningún concursante.

Se desestiman ambas reclamaciones, la primera de ellas porque de conformidad con la base 8.1 de la convocatoria de las pruebas selectivas y la 4.3 de la convocatoria del concurso, la adjudicación de plazas a concursantes de nuevo ingreso vendrá determinada por el número de orden obtenido en las citadas pruebas selectivas, teniendo en cuenta, a este respecto, lo establecido en la disposición adicional 4.ª del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto; y la segunda porque como se establece en la base 5.1.7 de la convocatoria del concurso, el plazo para modificar la petición de vacantes finalizó el día 24 de mayo de 1983.

3. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas.

3.1. Nombramientos.—Los nombramientos efectuados lo son para Partidos Sanitarios, por lo que la adjudicación de distritos, independientemente de que aquéllos se anunciaran expresamente, se proveerán mediante concursillo local de traslado tal y como determina la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad, de fecha 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) y circulares del mismo Centro 30/1976, de 5 de abril y 37/1977, de 10 de junio; consecuentemente con cuanto antecede, en el caso de cese imperativo de interinos en un Partido Sanitario o Casa de Socorro u Hospital Municipal, causará baja el de menor antigüedad en el mismo, independientemente del distrito o plaza de Casa de Socorro que esté ocupando, si bien sobre ellos, y en cualquier caso, prevalecerán los destinos provisionales cualquiera que sea su antigüedad.

Los citados nombramientos serán remitidos a los Servicios Territoriales correspondientes de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichos Servicios Territoriales los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquéllos que no tomarán posesión.

3.2. Toma de posesión.

Plazo.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión en los correspondientes Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden. Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias.

Este plazo posesorio podrá prorrogarse de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57 por un periodo no superior a la mitad de aquéllos, previa petición del interesado, que habrá de dirigir antes de transcurrido el plazo normal de posesión a este Departamento, el cual resolverá.

3.3. Forma de hacerse cargo del servicio.—Los Servicios Territoriales de este Departamento encargados de dar posesión a los Practicantes designados se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la Sección Primera del capítulo 7.º del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior, si es que venían desempeñando plaza en la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo, excepto los que durante la tramitación del concurso hayan pasado a la situación de excedencia voluntaria quienes por imperativo del artículo 45.3 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado deberán permanecer en tal situación como mínimo un año.

4. Efectos derivados del concurso.

4.1. Concursantes voluntarios.—Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso, continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

4.2. Concursantes forzosos.—Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales, excedentes forzosos, expectación de destino, supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme), o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubieran incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en la base 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden. Para mejor cumplimiento de cuanto antecede, los Servicios Territoriales pondrán en conocimiento de esta Consejería, mediante relación nominal la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incursos en alguna de las causas anteriormente expuestas para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

5. Recursos contra la presente Orden.

Contra lo dispuesto en los puntos 1 y 2 los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 21 de septiembre de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

CATALUÑA

26498

DECRETO de 21 de julio de 1983 por la que se declara la ocupación urgente de bienes y derechos afectados por la expropiación para la instalación de la línea eléctrica 110 KV E. R. Cercs-E. R. Cerdanya, cuyo recorrido afecta a las provincias de Barcelona y Gerona, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Departamento de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de ocupación urgente con la finalidad de instalar la línea eléctrica a 110 KV, E. R. Cercs-E. R. Cerdanya, en los términos municipales de Cercs y Guar-

dita de Berga, en la provincia de Barcelona y Alp, en la provincia de Gerona.

La solicitud se ha hecho basándose en lo que dispone el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 19 de marzo de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue autorizada y declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de Industria de fecha 14 de julio de 1982.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada ya que con la instalación de referencia, se ampliará la capacidad actual de transporte de energía en la comarca de la Cerdanya, insuficiente para cubrir el crecimiento, esperado de la demanda de energía eléctrica.

Tramitado el correspondiente expediente de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona y Gerona, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido a información pública, dos escritos de alegaciones, que han quedado sin efecto por haberse llegado a un acuerdo, posteriormente, entre las partes interesadas, limitándose el expediente a tres propietarios afectados, ninguno de los cuales ha formulado alegaciones.

Los organismos instructores del expediente informan, respectivamente, previa comprobación sobre el terreno, que no existen prohibiciones ni limitaciones de las que determinan los artículos 25 y 26 del citado Decreto 2619/1966.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Industria y Energía y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, dispongo:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo 4 de la citada Ley, para el establecimiento de la línea eléctrica a 110 KV E. R. Cercs-E. R. Cerdanya, cuyo recorrido afecta a las provincias de Barcelona y Gerona.

Los bienes y derechos que afectan esta disposición están situados en los términos municipales de Cercs y Guardiola de Berga, en la provincia de Barcelona y Alp, en la provincia de Gerona, y son aquellos que aparecen descritos como las fincas números 1, 2a y 3 en la solicitud presentada por la Empresa ya que como respecto a las fincas números 4, 4a y 4b y 5 ha habido un acuerdo con la propiedad, y que para información pública aparecieron en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 310, de 9 de marzo de 1983, sin perjuicio de los acuerdos pactados entre las partes interesadas durante la tramitación del expediente.

Barcelona, 21 de julio de 1983.

VICENC OLLER COMPAN
Consejero de Industria
y Energía

JORDI PUJOL SOLEY
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

26499

ORDEN de 21 de septiembre de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de la Generalidad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Generalidad de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Eleuada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 1 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), una vez finalizados los plazos de reclamaciones y de recursos establecidos en esta última Orden sin que haya habido ni unas ni otras.

Este Departamento dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas.

2. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas.

2.1 Nombramientos.—Los nombramientos efectuados lo son para Partidos Sanitarios, por lo que la adjudicación de distritos, independientemente de que aquéllos se anunciaran expresamente, se proveerán mediante concursillo local de traslado tal y como determina la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de fecha 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) y Circulares del mismo Centro 30/1976, de 5 de abril y 37/1977, de 10 de junio; consecuentemente con cuanto antecede, en el caso de cese imperativo de interinos en un Partido Sanitario o Casa de Socorro u Hospital Municipal, causará baja el de menor antigüedad en el mismo, independientemente del distrito o plaza de Casa de Socorro que esté ocupando, si bien sobre ellos, y en cualquier caso, prevalecerán los destinos provisionales cualquiera que sea su antigüedad.

Los citados nombramientos serán remitidos a los Servicios Territoriales correspondientes de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichos Servicios Territoriales; los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquella tuvo lugar, devolviendo aquéllos que no tomaran posesión.

2.2 Toma de posesión.

Plazo.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión en los correspondientes Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden. Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias.

Este plazo posesorio podrá prorrogarse de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57 por un período no superior a la mitad de aquéllos, previa petición del interesado, que habrá de dirigirse antes de transcurrido el plazo normal de posesión a este Departamento, el cual resolverá.

2.3 Forma de hacerse cargo del servicio.—Los Servicios Territoriales de este Departamento encargados de dar posesión a los Practicantes designados, se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la Sección Primera del capítulo séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior, si es que venían desempeñando plaza en la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo, excepto los que durante la tramitación del concurso hayan pasado a la situación de excedencia voluntaria quienes por imperativo del artículo 45.3 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado deberán permanecer en tal situación como mínimo un año.

3. Efectos derivados del concurso.

3.1 Concursantes voluntarios.—Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso, continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

3.2 Concursantes forzosos.—Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales, excedentes forzosos, expectación de destino, supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme), o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubieran incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes previstas en la base 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden. Para mejor cumplimiento de cuanto antecede, los Servicios Territoriales pondrán en conocimiento de esta Consejería, mediante relación nominal la situación administrativa de aquéllos funcionarios que puedan estar incursos en alguna de las causas anteriormente expuestas para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

4. Recursos contra la presente Orden.

Los que se consideren perjudicados por lo dispuesto en la presente Orden, podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de septiembre de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, José Laporte Salas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

26500

RESOLUCION de 14 de julio de 1983, de la Dirección General de Industria y Minas, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica subterránea a 220 KV, centro de transformación «Sant Adrià» a E. R. «Maragall», en la provincia de Barcelona, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Visto el expediente incoado en los Servicios Territoriales de este Departamento en Barcelona, a instancias de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en con-